EXPTE. D- 1740 /12-13

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1: Serán beneficiarios de la presente Ley, los propietarios o poseedores que se encuentren demandados por cobros compulsivos de obras de pavimento realizadas por empresas particulares por aplicación de la Ordenanza General 165 y normativa anterior en el antiguo Partido de Morón, actualmente Partidos de Morón, Hurlingham e Ituzaingó, con anterioridad al 31 de diciembre de 1985.

ARTICULO 2: Los beneficiarios podrán presentarse en sus respectivas Municipalidades dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la publicación de la presente, manifestando bajo declaración jurada los datos establecidos en el artículo 3º.

ARTICULO 3: Las presentaciones se efectuarán en formularios que deben suministrar las Municipalidades respectivas y que deben contener como mínimo la siguiente información:

1) Datos personales del propietario o poseedor demandado y de todas las demás personas que conforman su grupo familiar conviviente, incluyendo la ocupación e ingresos económicos de cada uno y los datos de sus empleadores;
2) Justificación del dominio o posesión, con la acreditación de la fecha y modo de adquisición;
3) Especificación de la obra que origina la deuda, datos de la empresa acreedora, montos reclamados en juicio y en liquidaciones actualizadas;
4) Constancia de pagos efectuados a la/s empresa/s o a sus intermediarios.

ARTICULO 4: Conjuntamente con la presentación deben acompañarse fotocopias de toda la documentación que los beneficiarios de la presente ley tengan en su poder para acreditar los extremos expuestos en su declaración jurada.

ARTICULO 5: En aquellos casos en que la titularidad del dominio correspondiere a más de una persona, podrá presentarse cualquiera de ellas. Cuando el titular hubiere fallecido, podrá presentarse cualquier persona con

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

vocación hereditaria que estuviere haciendo uso del inmueble afectado por la deuda objeto de la presente ley.

ARTICULO 6: En el acto de la presentación de la declaración jurada, la Municipalidad debe entregar al presentante un certificado por duplicado que acredite su acogimiento al presente régimen. Un ejemplar del mismo deberá ser agregado al expediente judicial donde tramita el cobro.

ARTICULO 7: Dentro de los treinta (30) días de la presentación la Municipalidad debe proceder a liquidar el costo de la deuda de pavimento que corresponda a cada una de las personas que se presentaron, de conformidad al precio según valores del día de la fecha en la proporción que corresponda al inmueble afectado con la obra. En ningún caso el importe resultante podrá ser superior al valor del bien.

ARTICULO 8: Las partes deberán optar entre el pago de contado o en cuotas mensuales que no superen el veinte (20) por ciento de los ingresos totales del grupo familiar, hasta un máximo de ciento veinte (120) cuotas. La deuda devengará un interés sobre saldo equivalente a la tasa pasiva aplicada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para depósitos a treinta (30) días. La primera cuota debe hacerse efectiva dentro de los treinta (30) días del acogimiento formal al presente régimen. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas autorizará a la exigencia del pago total remanente.

ARTICULO 9: Las partes deben suscribir un convenio con el compromiso de pago de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo precedente que debe ser presentado en el juicio de cobro a los fines de su homologación.

ARTICULO 10: Suspéndese hasta cumplidos los noventa (90) días a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, la prosecución de los juicios de cobros de las deudas de las obras a que hace referencia el artículo 1°, aún en aquellos casos en que hubiera sentencia firme.

ARTICULO 11: A partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo precedente, los acreedores deben acompañar, para la reanudación de los juicios, un certificado expedido por la respectiva Municipalidad que acredite que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate no se ha acogido a los beneficios de la presente ley.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 12: Vencido el plazo previsto en el artículo 2º, el propietario o poseedor que no se hubiera presentado ante la Municipalidad, podrá hacerlo ante el Juzgado en la primera presentación que deba hacer ante la reanudación del juicio. En tal caso, el Juez interviniente deberá disponer la aceptación de su acogimiento a la presente ley, de considerar suficientemente justificadas las causas invocadas que impidieron su presentación en término.

ARTICULO 13: En ningún caso corresponderá la aplicación de las consecuencias económicas de la actualización monetaria, ni los intereses compensatorios correspondientes a los períodos en que los juicios de ejecución objeto de la presente estuvieron sin actividad procesal como consecuencias de suspensiones establecidas por ley.

ARTICULO 14: En los casos de incumplimiento de las empresas pavimentadoras respecto de lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo segundo de Decreto - Ley 7.438, Derogado por Ley 14.115, todos los reclamos por deudas de esta índole, en cualquier etapa del proceso judicial en que se encuentren, sólo podrán ser dirigidas contra la/s persona/s que figuren como titulares de dominio al momento de realización de la obra, salvo que entre la fecha de expedición del certificado y la promoción de la demanda, el inmueble hubiera sido transferido por escritura pública de la que surja que el comprador se hizo cargo de la deuda.

ARTICULO 15: La presente Ley es de orden público y debe ser aplicada de oficio por todos los Jueces que entiendan en las respectivas causas judiciales, cualquiera sea el estado del proceso en que se encuentren, aún en la etapa de ejecución de sentencia.

ARTICULO 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NATALIA GRADASCHI
Diputada
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

ADRIAN GRANA
Diputado
Pte. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dip. MARCELO FABIAN SAIN
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa propicia el alcance de soluciones definitivas a la problemática de cientos de vecinos del antiguo Partido de Morón (actualmente Morón, Hurlingham e Ituzaingó), que se ven afectados por juicios de ejecuciones por obras de infraestructura urbana, concretamente pavimentos, efectuadas por empresas particulares por aplicación de la Ordenanza General 165 y sus modificatorias.

Los citados juicios han sido objeto de sucesivas suspensiones legales, de hecho esta Honorable Legislatura ha aprobado recientemente normativa que suspende por el término de dos años el trámite de los juicios a partir de la sentencia de trance y remate o la ejecución de la sentencia, que alcanza a los supuestos contemplados por la iniciativa en análisis.

Concretamente se trata de cientos de ejecuciones que tramitan en el Departamento Judicial de Mercedes en las que los vecinos afrontan reclamos de cifras a todas luces irrazonables, que en ocasiones hasta superan el valor del inmueble afectado, por antiguas obras del pavimento efectuadas en el antiguo Partido de Morón.

Esta Legislatura, además de las sucesivas suspensiones referidas, oportunamente sancionó la Ley Nº 11.972, que solucionó definitivamente cientos de casos. Sin embargo ha quedado un remanente de situaciones evidentemente injustas que, atendiendo al sentido de equidad que debe caracterizar a la norma, es necesario reparar.

El cuerpo normativo propuesto recrea el sentido de la mencionada Ley Nº 11.972, con la intención de que puedan resolverse razonablemente, mediante la intervención de las Administraciones Municipales donde se

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

encuentran radicados los inmuebles afectados por las demandas judiciales correspondientes, los reclamos que afectan a los vecinos.

El mecanismo propuesto implica la posibilidad de que las partes suscriban convenios de pagos susceptibles de homologación judicial, con la intervención del Estado Municipal para evitar abusos inaceptables.

Por los argumentos hasta aquí desarrollados solicitamos a las Diputadas y Diputados que componen esta Cámara que acompañen con su voto la iniciativa propuesta.

NATALIA GRADASCHI
Diputada
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

ADRIAN GRANA
Diputado
Pte. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dip. MARCELO FABIAN SAIN
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Prov. Bs. As.